RE 025/2011

Acuerdo 21/2011, de 24 de agosto de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A., COPISA INDUSTRIAL, S.A. y ZASEL, S.L. frente a su exclusión en la licitación del contrato denominado «Reconversión del recinto de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los Edificios ACTUR y EBRO I (2 lotes)», convocado por Expo Zaragoza Empresarial, S.A.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de junio de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación, relativo al procedimiento de adjudicación denominado «Reconversión del recinto de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los Edificios ACTUR y EBRO I (2 lotes)», convocado por Expo Zaragoza Empresarial, S.A. (en adelante Expo), contrato sujeto a regulación armonizada, procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado total para los dos lotes en los que se divide el contrato de 19.213.440,70 euros, IVA excluido.

SEGUNDO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos las mercantiles CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A., COPISA INDUSTRIAL, S.A. y ZASEL, S.L., con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (en adelante la UTE). La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2011, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre A), presentada por los licitadores, y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación otorgándoles un plazo hasta el día 15 de julio a las 15:00 horas, según se recoge en el acta correspondiente.

En particular, a la UTE, la Mesa de contratación le comunicó, mediante fax remitido el 12 de julio de 2011, las incidencias relativas al compromiso de adscripción de medios personales y materiales observadas en su documentación administrativa —concediéndole el citado plazo de subsanación—, consistente en lo siguiente:

- *Con relación a la justificación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y mas concretamente los MEDIOS HUMANOS MINIMOS:*

- *LOTE 1:*

  - *Con referencia al Jefe de Obra, aportan dos currículos diferentes para la misma persona, en los que en ninguno de los dos se acredita la experiencia exigida en el pliego.*
  - *Con referencia a los dos encargados de obras de instalaciones mecánicas, solo aportan uno de ellos, deberán adscribir a otro mas, según se exige en el pliego.*
  - *Con referencia a los dos encargados de obra de instalaciones eléctricas, solo aportan a F.J.G. del que presentan el CV sin*

valorar las obras para acreditar su experiencia. Deberán adscribir al compromiso a otro más.
- *Con relación al responsable de prevención de riesgos laborales, ni tiene o acredita la experiencia en obras.*
- *Falta adscribir al compromiso de medios, un oficial de repasos.*

- *LOTE 2:*

- *Con referencia al Jefe de obra, no acredita los 7 años de experiencia exigida en el pliego.*
- *Con referencia al Jefe de producción, ídem que en el lote 1.*
- *En relación al encargado de obra de instalaciones mecánicas no presentan un CV valorado o sin detallar en el que se acredite la experiencia exigida en el pliego.*
- *El encargado de obra de instalaciones eléctricas adscrito presenta un CV sin valorar por lo que no se puede acreditar su experiencia.*
- *El responsable de prevención no tiene la titulación en prevención de riesgos ni tiene la experiencia exigida en obras.*
- *Falta adscribir al compromiso a un oficial de repasos.*

Con relación a los MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- *Con referencia a la oficina técnica no aporta carta de compromiso de adscripción de medios como se exige en el pliego. "…Oficina técnica con personal (ingenieros y técnicos auxiliares) y medios técnicos e informáticos, con capacidad de realización de la documentación necesaria para el replanteo y revisión de proyecto….".*

Dentro del plazo concedido, la UTE presenta documentación de subsanación.

TERCERO.- En sesión de la Mesa de contratación celebrada el 18 de julio de 2011, y a la vista de la subsanación presentada, se acuerda la exclusión de la UTE del procedimiento, por considerar que no se aporta la titulación del Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y que de

uno de los encargados de Instalaciones eléctricas no aporta la experiencia requerida.

El acuerdo de la Mesa de exclusión se notificó a todos los licitadores afectados, dándoles la posibilidad de presentar recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que recibieran la notificación.

Como reconoce Expo en su informe, en la trascripción de las causas de exclusión apreciadas por la Mesa de contratación —recogidas en el acta número 2 de la misma y trasladadas a todos los asistentes en la sesión pública— en la notificación a la UTE, se cometió el error de referir el segundo de los motivos al *«encargado de instalaciones mecánicas»*, cuando la referencia correcta era al *«encargado de instalaciones eléctricas»*.

Según consta en el expediente, la UTE recibió la notificación del acuerdo de la Mesa, el 21 de julio de 2011.

CUARTO.- Con fecha 5 de agosto de 2011, D. José Miguel Valcarcel Armesto, en nombre y representación de la UTE, interpone ante este Tribunal, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 18 de julio de 2011, presentando el mismo en oficina de Correos. El escrito tiene entrada en el Registro del Tribunal el 10 de agosto de 2011.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 314.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece la obligación, al recurrente, de anunciar

previamente la interposición de un recurso especial, el 3 de agosto de 2011, la recurrente anunció a Expo, mediante escrito presentado en el Registro General de esa Empresa Pública, la interposición del mencionado recurso especial.

El recurso alega, y fundamenta a los efectos de esta resolución, lo siguiente:

1) Tras relatar los antecedentes de la exclusión, alega, respecto de la acreditación de la titulación del técnico de prevención de riesgos laborales, que en el fax de subsanación remitido por Expo no se solicitaba expresamente la aportación del «Título» del Técnico de Prevención, por lo que entienden —con base a jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, y a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que referencian y sintetizan— que un principio antiformalista obliga a admitir el currículum de la profesional como subsanación adecuada.
2) Respecto al segundo de los motivos de exclusión —acreditación de la experiencia requerida para los encargados de las instalaciones mecánicas— entienden que de la documentación aportada se puede comprobar su correcta subsanación para cada uno de los lotes, por lo que solo cabe entender que este motivo de exclusión obedezca a un error involuntario.

Por todo lo alegado, solicita se dicte resolución que anule el acuerdo de exclusión impugnado, y se le permita continuar en el procedimiento de licitación.

QUINTO.- El 10 de agosto de 2011, el Tribunal solicita de Expo, de conformidad con lo previsto en el artículo 316. 3 LCSP, la remisión, en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente. El 12 de agosto tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada. El mismo día 12 el Tribunal da traslado del recurso al resto de licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 316. 3 LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Dicho plazo transcurre sin que se reciba alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de las empresas CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A., COPISA INDUSTRIAL, S.A. y ZASEL, S.L., integrantes de la Unión Temporal de Empresas a constituir por estas mercantiles, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en el marco de un contrato de obra, sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 310 LCSP.

SEGUNDO.- Se hace en este punto necesario examinar si el recurso se ha interpuesto en el plazo establecido, en los términos exigidos en el artículo 314 LCSP.

Tal y como tiene ya fijado este Tribunal, una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse en el plazo de quince días hábiles y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 314.3 LCSP *«La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso»*. La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación presentada, y de la propia afirmación de la recurrente en su escrito de recurso, se constata que con fecha 21 de julio de 2011 le fue notificado el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación, que el recurso tiene fecha de entrada en el registro del Tribunal el día 10 de agosto de 2011, siendo el *dies ad quem* el día 8 de agosto, por lo que este recurso es extemporáneo. Cierto es que se presentó en una oficina de correos el día 5 de agosto, pero esa fecha —frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en

las oficinas de Correos— no computa en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente a la fecha de 8 de agosto de 2011.

Esta exigencia legal respecto del plazo y lugar de presentación del eventual recurso especial (registro del órgano de contratación o registro del TACPA) se contenía además con claridad en la notificación de la exclusión practicada por Expo a los licitadores.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

TERCERO.- No obstante lo anterior, a la vista del expediente, de las fundamentación del recurrente y del fundamentado informe emitido por Expo, este Tribunal quiere señalar que la exclusión acordada por la Mesa de contratación fue ajustada al régimen jurídico de la contratación del sector público. Y ello porque, por una parte, la obligación de acreditar para cada uno de los perfiles requeridos en el compromiso de adscripción de medios personales la titulación mediante «*copia simple del título académico*» se especificaba con carácter general en el Pliego de Condiciones Particulares (cláusula 8.1.4.5º), indicando además con claridad el Pliego que la ausencia de la citada documentación sería considerada motivo de exclusión, por lo que en ningún caso resulta precisa una nueva advertencia en el requerimiento de subsanación en este sentido. Y, por otra, también resulta acreditado que la UTE no atendió adecuadamente este

requerimiento respecto de uno de los dos encargados de instalaciones eléctricas requeridos en el Pliego.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311.2 LCSP y los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por CONSTRUCTORA SAN JOSE, S.A., COPISA INDUSTRIAL, S.A. y ZASEL, S.L., frente al acuerdo de la Mesa de contratación de 18 de julio de 2011, notificado el día 21 de julio, por el que se les excluye de la licitación del contrato denominado «Reconversión del recinto de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 en Parque Empresarial, ocio y cultura. Instalaciones de los Edificios ACTUR y EBRO I (2 lotes)», convocado por Expo Zaragoza Empresarial, S.A., por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-

administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 319 LCSP.